



Expediente: **056150431179**
Radicado: **RE-04942-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **08:36:30** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-1290-2018** del 21 de noviembre de 2018, notificada electrónicamente el día 23 de noviembre de 2018, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SAN MICHEL S.A.**, con Nit 900.520.444, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.167, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el predio denominado Finca Santillana, con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-30589**, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 8 de diciembre de 2018, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 8 de diciembre del año 2028.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **ACOGIO Y APROBÓ EL SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, presentado por la sociedad **SAN MICHEL S.A.**, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**.

1.2- Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **SAN MICHEL S.A.**, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, ya que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

1.3- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, La Corporación requirió a la sociedad **SAN MICHEL S.A.**, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, para que cumpla con lo siguiente:

1.Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13181-2022** del 12 de diciembre de 2022, La Corporación requirió a la sociedad **SAN MICHEL S.A.**, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo; donde se relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca.

2. Los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

3- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 27 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-1290-2018** del 21 de noviembre del 2018, y el oficio de requerimiento **CS-13181-2022** del 12 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07737-2023** del 15 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad SAN MICHEL S.A, a través de su representante legal el señor ANDRES URIBE CORREA, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-30589, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Componentes STARD
Tratamiento preliminar:
Tratamiento primario:
Tratamiento secundario:

Cribado – Desbastes – Trampa de grasas
Tanque séptico
F.A.F.A

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Fuente hídrica (Q. La Pontezuela)
0.017 L/s

Respecto a la visita técnica:

El día viernes 27 de octubre del 2023, se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía del señor Miguel Ángel Rivera, Mayordomo y Sixto Aranzalez de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°24'5.66", N: 6°5'5.4" y Z: 2131 msnm. El Sistema se encuentra totalmente enterrado, por lo que no fue posible verificar cada uno de los tratamientos.
2. El agua residual doméstica que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
3. El predio cuenta con una vivienda que se habita extemporáneamente y una pesebrera para tenencia y adiestramiento de 30 equinos.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13181-2022 de 12 de diciembre de 2022 y Resolución 131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018					
Artículo Cuarto: Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia	NO APLICA		X		En el expediente no reposa información respecto a los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de

requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo; donde se relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca.					Aguas Residuales Domésticas – STARD, por lo que la parte interesada no dio cumplimiento al presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022.
CS-13181-2022 de 12 de diciembre de 2022					
1. Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo; donde se relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca.	DICIEMBRE 2022		X		En el expediente no reposa información respecto a los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, por lo que la parte interesada no dio cumplimiento al presente requerimiento.
2. Los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.	DICIEMBRE 2022		X		La parte interesada no dio cumplimiento al presente requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante de la Resolución 131-1290-2018 del 21 de Noviembre del 2018, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad SAN MICHEL S.A, con NIT: 900520444, a través de su representante legal el señor ANDRES URIBE CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.260.167, para sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y Aguas residuales no domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-30589, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.
- El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°24'5.66", N: 6°5'5.4" y Z: 2131 msnm. El Sistema se encuentra totalmente enterrado, por lo que no fue posible verificar cada uno de los tratamientos.
- El predio cuenta con una vivienda que se habita extemporáneamente y una pesebrera para tenencia y adiestramiento de 30 equinos.
- La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación segunda del artículo cuarto de la Resolución 131-1290-2018 del 21 de Noviembre del 2018, ni al ítem uno (1) del oficio con radicado CS-13181-

2022 de 12 de diciembre de 2022, en cuanto a realizar los mantenimientos al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo; donde se relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca, toda vez que al momento de realizar el análisis del expediente, no se encuentra información para su cumplimiento.

- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem dos (2) del oficio con radicado CS-13181-2022 de 12 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, toda vez que, al momento de realizar el análisis del expediente, no se encuentra información para su cumplimiento.
- Aclarar el Artículo primero de la Resolución 131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-30589, **se generan vertimientos producto de actividades domésticas y no generan vertimientos No domésticos.**

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1434 de 2011, disponen lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07737-2023** del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario **ACLARAR** la Resolución con radicado No.131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018 y adoptara otras determinaciones, a la sociedad **SAN MICHEL S.A**, con Nit 900.520.444, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.167 o quien haga las veces en el momento, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución con radicado No.131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **SAN MICHEL S.A**, con NIT No 900.520.444, a través de su representante legal, el señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.167, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, en beneficio del predio Finca Santillana, con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-30589, ubicado en la vereda Capiro, del Municipio de Rionegro,

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución con radicado No.131-1290-2018 del 21 de noviembre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, presentado por la sociedad **SAN MICHEL S.A**, identificado con NIT N° 900520444, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, en beneficio del predio finca Santillana, ubicado en la vereda Capiro, del Municipio de Rionegro, con Folio de Matricula inmobiliaria 020-30589.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a la sociedad **SAN MICHEL S.A**, con Nit 900.520.444, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.260.167, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice los mantenimientos al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo; donde se relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos. Además, evidencias del manejo adecuado de la equinaza compostada en predios de la Finca.
2. Presente los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, toda vez que, al momento de realizar el análisis del expediente, no se encuentra información para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto a la sociedad **SAN MICHEL S.A**, a través de su representante legal al señor **ANDRES URIBE CORREA**, o quien haga las veces en el momento,

haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150431179

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 21/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./22/11/2023

Técnico: Sixto Aranzalez/ CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento - Asunto: Permiso de Vertimientos